

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de octubre de 2014.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2160 DE 2014

(octubre 27)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptase a partir del 27 de octubre de 2014, la renuncia presentada por el doctor Luis Guillermo Vélez Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 79456093 de Bogotá, al cargo de Superintendente Código 0030, Grado 25, de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 2°. Nómbrase al doctor Francisco Hernando Reyes Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía número 79156527 de Usaquén, en el cargo de Superintendente Código 0030, grado 25, de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de octubre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2157 DE 2014

(octubre 27)

por el cual se modifica la nomenclatura y clasificación de empleos de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil).

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Nivel Inspector de Seguridad de la Aviación Civil. Créase en el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de empleos de libre nombramiento y remoción de que tratan los Decretos números 248 de 1994 y 1767 de 1997, el Nivel Inspector de Seguridad de la Aviación Civil, el cual comprende los empleos que exigen la aplicación de conocimientos técnicos para el desempeño de funciones calificadas en asuntos de vigilancia, evaluación y control de calidad del sistema de la seguridad de la aviación civil, así:

Denominación del empleo	Nivel del cargo	Grado
Inspector de Seguridad de la Aviación Civil	53	33
Inspector de Seguridad de la Aviación Civil	53	30

Artículo 2°. Requisitos para el ejercicio de los cargos de Inspector de Seguridad de la Aviación Civil. Para el desempeño de los empleos correspondientes al nivel Inspector de Seguridad de la Aviación Civil se deben reunir los requisitos que para el efecto exige la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, sin perjuicio de los exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos adoptados por la entidad.

Parágrafo. La asignación básica mensual para los empleos a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, será la establecida en el decreto de régimen salarial expedido por el Gobierno Nacional para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto número 248 de 1994, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de octubre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 2159 DE 2014

(octubre 27)

por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y los artículos 95 a 97 del Decreto número 1227 de 2005 para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto técnico favorable.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), con el propósito de modificar su planta de personal cuenta con el concepto favorable de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que los miembros del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en sesión del 8 de octubre de 2012, según Acta número 8, aprobó por unanimidad, entre otros proyectos de rediseño organizacional, la modificación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil),

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse los siguientes empleos en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), así:

PLANTA GLOBAL

Nº. Cargos	Denominación	Nivel	Grado
10 (Diez)	Inspector de Seguridad Aérea	52	35
10 (Diez)	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil	53	33
10 (Diez)	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil	53	30
5 (Cinco)	Inspector de Seguridad Aérea	52	30
10 (Diez)	Inspector de Seguridad Aérea	52	29
1 (Uno)	Especialista Aeronáutico II	41	34
1 (Uno)	Profesional Aeronáutico V	34	32
6 (Seis)	Profesional Aeronáutico IV	33	30
2 (Dos)	Profesional Aeronáutico IV	33	29
13 (Trece)	Profesional Aeronáutico III	32	27
2 (Dos)	Profesional Aeronáutico II	31	26
5 (Cinco)	Controlador de Tránsito Aéreo Experto	26	31
17 (Diecisiete)	Controlador de Tránsito Aéreo Experto	26	30
12 (Doce)	Controlador de Tránsito Aéreo Radar	26	25
26 (Veintiséis)	Controlador de Tránsito Aéreo Instrumentos	26	24
7 (Siete)	Técnico Aeronáutico VI	25	27
3 (Tres)	Técnico Aeronáutico VI	25	26
3 (Tres)	Técnico Aeronáutico VI	25	25
10 (Diez)	Técnico Aeronáutico V	24	24
5 (Cinco)	Técnico Aeronáutico V	24	23
2 (Dos)	Técnico Aeronáutico V	24	22
1 (Uno)	Técnico Aeronáutico IV	23	21
1 (Uno)	Técnico Aeronáutico IV	23	19
1 (Uno)	Técnico Aeronáutico III	22	17
1 (Uno)	Técnico Aeronáutico II	21	15
5 (Cinco)	Bombero Aeronáutico IV	23	21
5 (Cinco)	Bombero Aeronáutico III	22	19
5 (Cinco)	Bombero Aeronáutico III	22	18
5 (Cinco)	Bombero Aeronáutico II	21	15
5 (Cinco)	Bombero Aeronáutico I	20	13
11 (Once)	Auxiliar IV	13	11

Artículo 2°. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), mediante resolución distribuirá los cargos teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la entidad.

Artículo 3°. Los cargos vacantes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto número 1227 del 2005, y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto número 261 de 2004 y las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de octubre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.